

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informado que presentaron solicitud de cesión del crédito demandado.

Palmira (V), 14 de septiembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

AUTO No. 1968
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: NUBIA AGUDELO VILLADA.
Radicación: 7652041089001-2019-00593-00

Palmira (V), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial de CESIÓN presentado con destino a este proceso, por **BANCOLOMBIA S.A.**, como Cedente a través del doctor ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA, en su condición de representante legal judicial tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que aporta en su escrito, y **REINTEGRA S.A.S.**, a través de su apoderado general doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de Cesionaria.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P., en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación, sin que sea necesaria la notificación personal, toda vez que existe auto de seguir adelante con la ejecución.

Siendo procedente lo aquí considerado el Juzgado, se

D I S P O N E:

1.- RECONOCER y TENER a REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales como **CESIONARIA**, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado contra la señora **NUBIA AGUDELO VILLADA**.

2.- NOTIFICAR a la demandada el presente proveído mediante inserción en estados, toda vez que existe auto de seguir adelante con la ejecución en firme.

3.- REQUIÉRASE a la CESIONARIA – DEMANDANTE a fin de que indique su domicilio, para que la demandada **NUBIA AGUDELO VILLADA** se entienda en lo sucesivo con ella.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775b782fc8ed91abd28456949cb2613ebaa9f514aa477699faf58500eef35c40

Documento generado en 14/09/2021 10:40:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**